



**FRANCISCO ANTONIO GONZÁLEZ DÍAZ, SECRETARIO GENERAL DE LA
UNIVERSIDAD DE MURCIA**

CERTIFICO:

Que el **Consejo de Gobierno de 4 de diciembre de 2020**, estando incluido en el orden del día, aprobó el **Reglamento del Servicio de Publicaciones de la Universidad de Murcia**, en los términos que se indican en el anexo adjunto.

Lo que hago constar a los efectos oportunos.

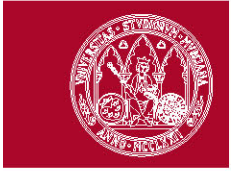
VºBº

EL RECTOR

Fdo. José Luján Alcaraz

Firmado con certificado electrónico reconocido.

() A los efectos de lo establecido en el artículo 19.5, párrafo cuarto, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, se advierte que el acta de la sesión citada en esta certificación se encuentra pendiente de aprobación.*



Proyecto de Reglamento del Servicio de Publicaciones de la Universidad de Murcia

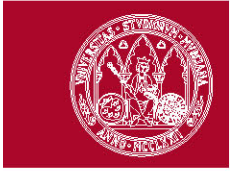
La Junta de Gobierno de la Universidad de Murcia, en su sesión de 14 de marzo de 1995, en el punto 6 del orden del día, aprobó el reglamento de funcionamiento del Servicio de Publicaciones. La Universidad de Murcia (UMU) actualiza ahora dicha norma para adecuarla a la situación actual, recogiendo los cambios que han tenido lugar en el Servicio de Publicaciones, en la propia UMU y en el marco legislativo que rige la educación superior en España. Además de contemplar las variaciones en el modelo de valoración y de la comunicación de la actividad investigadora, y los necesarios avances en el ámbito de la difusión de la ciencia y el conocimiento en abierto, así como las nuevas formas de edición y transmisión del saber.

Uno de los objetivos prioritarios de la UMU es lograr la mayor difusión posible de los resultados de la investigación y la cultura. Para ello, la UMU cuenta con el Servicio de Publicaciones, el encargado de emplear los mecanismos que sean necesarios para garantizar el aseguramiento de la calidad y de la excelencia en todos los procesos editoriales derivados de la difusión científica, bajo el paradigma de la sostenibilidad y ciencia abierta.

A partir del año 2009, la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación (ANECA) comenzó a considerar como mérito relevante para la concurrencia a procesos de acreditación del profesorado, las obras publicadas bajo sellos de calidad certificados. Dada la importancia que tienen los sellos editoriales universitarios en la difusión del conocimiento, la UMU apuesta por la obtención de dichos sellos y por el establecimiento de nuevos criterios editoriales para EDITUM (el sello editorial de la Universidad de Murcia), basados en los indicadores mínimos exigidos en las distintas convocatorias de FECYT (para las revistas científicas) y CEA-APQ (para las monografías), o cualesquiera otros de naturaleza similar.

Los cambios introducidos con el paso del tiempo en las exigencias de la valoración de la producción científica hacen ineludible la necesidad de acometer una revisión en profundidad del anterior reglamento, adaptando así sus procedimientos y tareas a las nuevas exigencias derivadas de la importancia creciente de los sellos editoriales universitarios. También es necesario que estos procedimientos y tareas editoriales queden recogidos en un documento que les confiera el rigor y la transparencia necesarios para que se reconozca el valor del producto final del Servicio: las publicaciones científicas de la Universidad de Murcia.

Por otra parte, esta adaptación y actualización de las funciones y actividades del Servicio de Publicaciones constituyen fiel reflejo del deseo de nuestra Universidad. En primer lugar, es prioritario que el uso del lenguaje igualitario sea una realidad en todos los textos institucionales; en segundo lugar, que se contribuya a facilitar el acceso al conocimiento no solo por parte de la comunidad universitaria, sino de la ciudadanía, desarrollando, para ello, los instrumentos que faciliten la accesibilidad. Finalmente, el Servicio de Publicaciones debe velar porque todas sus actividades se encaminen al



logro de un adecuado equilibrio con el entorno natural y la calidad del medio ambiente, apostando decididamente por el formato digital en la edición de sus publicaciones, alineándose de esta forma con la estrategia de transformación digital por la que apuesta la UMU.

El presente reglamento establece los objetivos, la estructura y los recursos necesarios para afrontar con la adecuada flexibilidad los nuevos retos derivados del cumplimiento de los parámetros de calidad fijados para la producción científica por las agencias externas de evaluación y acreditación. Y, con ello, se dispone también a dar cobertura a las nuevas necesidades que comienza a plantear la necesaria internacionalización de un servicio que ha de dar respuesta a un contexto cambiante gracias a las redes, cada vez más numerosas, que interconectan a nuestra Universidad con las actividades académicas e investigadoras que se desarrollan en otros continentes y en otras lenguas.

Por todo lo anterior, el Vicerrectorado de Calidad, Cultura y Comunicación, que ejerce las competencias en materia editorial por delegación del Rector de la Universidad de Murcia, una vez aprobada la propuesta por la Comisión de Publicaciones tras recoger las recomendaciones pertinentes de las áreas de gestión económica y asesoría jurídica, eleva al Consejo de Gobierno, para su aprobación, este proyecto de Reglamento.

Artículo único.- Aprobación del Reglamento del Servicio de Publicaciones de la Universidad de Murcia

Se aprueba el Reglamento del Servicio de Publicaciones de la Universidad de Murcia, cuyo texto se incluye a continuación.

Título Preliminar

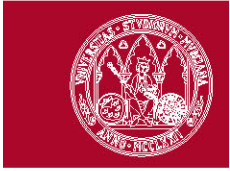
Disposiciones generales

Artículo 1.- Naturaleza.

El Servicio de Publicaciones es un servicio universitario encargado de planificar y gestionar la actividad editorial de la UMU, al tiempo que dispone de los medios productivos y tecnológicos necesarios para satisfacer las necesidades de impresión y otros procesos de las artes gráficas de la misma. Igualmente, está encargado de la distribución y comercialización de las publicaciones de la Universidad editadas bajo su sello editorial EDITUM. El Servicio de Publicaciones depende del Rector y está adscrito al vicerrectorado con competencias en materia de publicaciones.

Artículo 2.- Objetivos.

La UMU, a través del Servicio de Publicaciones, desarrollará una actividad editorial basada en los siguientes objetivos generales:

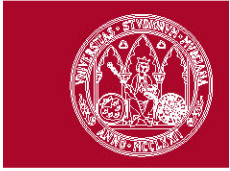


- a) Promover la edición, en cualquier soporte y satisfaciendo siempre parámetros de calidad, de la producción científica, humanística, docente, técnica, cultural, divulgativa y artística.
- b) Contribuir al avance general del conocimiento, a través de iniciativas y actividades en el ámbito de la edición universitaria, por sí misma o en colaboración con otras entidades e instituciones de naturaleza pública y privada.
- c) Fomentar y aplicar el uso del lenguaje igualitario en todos los textos institucionales de su ámbito de competencia, así como en sus procesos de gestión y difusión de su catálogo editorial.
- d) Facilitar el acceso al conocimiento no solo por parte de la comunidad universitaria, sino de la ciudadanía, desarrollando, para ello, los instrumentos que faciliten la accesibilidad. Para ello, se seguirá potenciando la edición en abierto de aquellos contenidos que no tengan limitación para ello en razón de naturaleza o financiación.
- e) Velar porque todas sus actividades se encaminen al logro de un adecuado equilibrio con el entorno natural y la calidad del medio ambiente, apostando decididamente por el formato digital en la edición de sus publicaciones, alineándose de esta forma con la estrategia de transformación digital por la que apuesta la UMU.
- f) Colaborar en cuantas iniciativas relacionadas con la cultura del libro y el fomento de la lectura sean necesario, tanto en el nivel de educación superior como en cualquier otro ámbito educativo o cultural.
- g) En la medida de sus posibilidades, y en colaboración con otras unidades y servicios universitarios, promover la publicación de manuales y textos de apoyo a la docencia y la edición de obras de divulgación científica en el formato de acceso abierto a la información.

Artículo 3.- Definiciones.

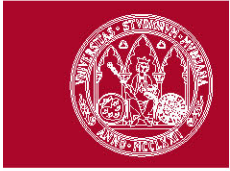
A los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

- **Catálogo general:** La base de datos organizada y accesible del fondo editorial, constituido por libros, revistas científicas y otros documentos editados por el Servicio de Publicaciones, ya sea en soporte impreso o digital, con acceso físico o a través de redes de transmisión de información.
- **ISBN:** Es un código normalizado internacional para libros ('International Standard Book Number'), que esencialmente, es un identificador de producto utilizado por editores, librerías, tiendas online y otros participantes en la cadena comercial para pedidos, listados, registros de venta y control de existencias (mercado librero). El ISBN identifica tanto al titular como a un título específico, su edición y su formato. El propósito del sistema internacional del ISBN es facilitar la comercialización de las publicaciones a través de los canales de venta. Este código está regulado en España por el Real Decreto 2063/2008, de



12 de diciembre que desarrolla la Ley 10/2007, de 22 de junio, de la Lectura, del Libro y de las Bibliotecas.

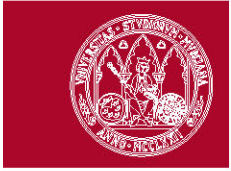
- **ISSN:** El ISSN ('International Standard Serial Number') es un código numérico reconocido internacionalmente para la identificación de las publicaciones seriadas. El ISSN identifica sin ambigüedades ni errores la publicación seriada a la que va asociado. Por ello, el ISSN es un elemento básico en todos los procesos de información, comunicación, control y gestión referentes a las publicaciones seriadas.
- **DOI:** Un DOI ('Digital Object Identifier') es una forma de identificar de forma permanente y unívoca un objeto digital (artículo electrónico de una revista, libro electrónico, capítulo de libro electrónico, etc.) sin importar su dirección de recurso en internet o URL ('Uniform Resource Locator'), de forma que, si ésta cambiara, el objeto pueda seguir teniendo la misma identificación.
- **Sello de Calidad en Edición Académica (CEA-APQ):** El Sello de Calidad en Edición Académica, promovido por la Unión de Editoriales Universitarias Españolas (UNE), la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación (ANECA) y la Fundación Española para la Ciencia y la Tecnología (FECYT), tiene como objetivo reconocer las mejores prácticas dentro de la edición universitaria española y convertirse en un signo distintivo que tanto las agencias de evaluación de la actividad investigadora como la comunidad académica e investigadora podrán identificar fácilmente. Pretende, igualmente, ser una vía para promover y estimular la calidad en la edición académica.
- **Sello de calidad FECYT:** El Sello de Calidad FECYT identifica a aquellas publicaciones científicas españolas periódicas (revistas científicas) que cumplen unos requisitos de profesionalización internacionalmente reconocidos en la calidad editorial.
- **Sello de calidad en edición académica (CEA-APQ):** Este sello tiene como objetivo reconocer las mejores prácticas dentro de la edición de libros universitarios española y convertirse en un signo distintivo que tanto las agencias de evaluación de la actividad investigadora como la comunidad académica e investigadora podrán identificar fácilmente. Pretende igualmente ser una vía para promover y estimular la calidad en la edición académica. Está promovido por la Unión de Editoriales Universitarias Españolas (UNE) y avalado por la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación (ANECA) y la Fundación Española para la Ciencia y la Tecnología (FECYT).
- **Portal:** Un portal es una plataforma basada en tecnología web que recopila información de diferentes fuentes en una única interfaz de usuario, integra los servicios ofertados a los usuarios por una determinada institución u organización.



Artículo 4.- Funciones.

Para el cumplimiento de estos objetivos, el Servicio de Publicaciones se encargará de:

- a) Desarrollar la política editorial de la UMU, mediante la publicación en los soportes, formatos y modalidades que se establezcan, de obras que, de manera preferente, se inscriban en los ámbitos de la investigación científica, la docencia, la divulgación y difusión cultural y de la actividad institucional propia de la UMU.
- b) Establecer y supervisar el cumplimiento de las líneas editoriales, estándares de calidad y normas de edición por las que se rige la actividad editorial de la UMU.
- c) Elaborar y mantener actualizado el catálogo general de publicaciones (libros y revistas científicas) de la UMU, que, como sistema de organización e identidad de las publicaciones de la misma, constituye el exponente máximo de su línea editorial.
- d) Dar a conocer y promover la difusión del catálogo de publicaciones de la UMU, a través de la comercialización de sus fondos (directamente o a través de distribuidores especializados), políticas de intercambio científico y cualesquiera otros medios destinados a tal fin.
- e) Velar por la protección de los derechos de la Universidad nacidos de los distintos contratos formalizados, así como vigilar e instar acciones sobre los usos no consentidos de las obras editadas.
- f) Favorecer el acceso abierto a nuestro catálogo editorial, el intercambio de las publicaciones, su depósito en repositorios digitales científicos y la interoperabilidad de los formatos de edición.
- g) Realizar ante los organismos competentes, la gestión del Depósito Legal y la asignación de los códigos ISBN e ISSN a las publicaciones de la UMU, así como de los sistemas de identificación digital correspondientes (DOI o equivalente), tanto para las publicaciones de EDITUM como para todas aquellas que se puedan prever en las normas del Servicio. Todo ello debe llevarse a cabo conforme a las normas y buenas prácticas establecidas en ámbitos nacionales e internacionales.
- h) En su condición de Imprenta Corporativa de la Universidad, planificar, gestionar y, en su caso, ejecutar los encargos de imprenta que le sean requeridos por el resto de unidades y servicios universitarios.
- i) Desarrollar aquellas otras funciones que le puedan ser atribuidas por las normas generales o acuerdos de órganos colegiados de gobierno de la UMU.



Artículo 5.- Ningún departamento, centro, instituto o servicio universitario podrá editar, ya sea de forma esporádica o seriada, libros, revistas científicas o productos editoriales bajo denominaciones, marcas, símbolos o cualquier otro signo de identidad corporativa de la Universidad de Murcia o del Servicio de Publicaciones, salvo lo establecido en el artículo 19.

La Universidad de Murcia se reserva el ejercicio de las acciones que puedan derivarse del incumplimiento del anterior punto.

Artículo 6.- La edición y gestión de las publicaciones de carácter administrativo e informativo no serán competencia del Servicio de Publicaciones, sino de los órganos, centros o servicios a los que estén encomendadas. El Servicio de Publicaciones podrá actuar como medio técnico cuando así se establezca por el promotor de la edición.

Título Primero: De la estructura y órganos del Servicio

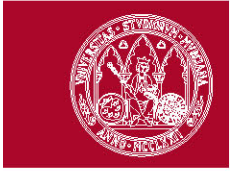
Artículo 7.- El Servicio de Publicaciones se estructura en los siguientes órganos:

- Vicerrector o Vicerrectora con competencias en materia de publicaciones, por delegación del Rector o Rectora (según los Estatutos de la UMU).
- Coordinador o Coordinadora, que asume la función de dirección prevista en los Estatutos de la UMU.
- Comisión de Publicaciones.
- El jefe o la jefa de sección de Publicaciones (funcionario/a que realiza las tareas de dirección técnica del Servicio).

Artículo 8.- El Vicerrector o Vicerrectora con competencias en materia de publicaciones preside la Comisión de Publicaciones y propone a la persona que ocupará la coordinación del Servicio para su nombramiento por el Rector o Rectora.

Artículo 9.- La coordinación de la actividad del Servicio con las líneas de actuación establecidas por la UMU en sus Planes de Actuaciones, o en otras herramientas de planificación, estará bajo la responsabilidad de la persona que ocupe la Coordinación, quien velará por la buena gestión y aprovechamiento de los medios puestos a disposición del Servicio, así como fomentará acciones transversales de cooperación con otros servicios y unidades la UMU.

Artículo 10.- La responsabilidad de la supervisión del Servicio será del vicerrectorado competente en materia de publicaciones.



Artículo 11.- Para el desarrollo de sus funciones, y en cumplimiento de lo indicado en los Estatutos de la UMU, el Servicio de Publicaciones dispondrá de personal especializado encuadrado en las correspondientes escalas del Personal de Administración y Servicios (PAS), como así consta en Relación de Puestos de Trabajo (RPT).

Artículo 12.- La Comisión de Publicaciones es el órgano colegiado que define la política general del Servicio y decide las líneas fundamentales de su orientación y contenido. Velará por el recto cumplimiento de las normas contenidas en este Reglamento.

Artículo 13.- La Comisión de Publicaciones estará integrada por:

- a. El Vicerrector o Vicerrectora con competencias en materia de publicaciones, por delegación del Rector o Rectora de la Universidad.
- b. El Coordinador o Coordinadora del Servicio.
- c. El Jefe o la Jefa de la Sección de Publicaciones, quien asume las tareas de secretaría de esta comisión.
- d. Una persona en representación de cada facultad, elegida por la Junta de Centro correspondiente.
- e. Una persona en representación de cada revista, colección o serie que edite el Servicio de Publicaciones.
- f. Dos personas en representación del PAS adscrito al Servicio, elegidas por y entre sus integrantes respetando la paridad entre géneros.

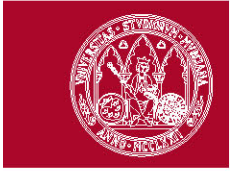
El Consejo de Estudiantes designará dos representantes de los estudiantes de la UMU para formar parte de esta comisión.

La composición de esta comisión aparecerá publicada en la página web del Servicio.

Artículo 14.- La Comisión de Publicaciones se reunirá, en sesión ordinaria y al menos dos veces al año. Y, con carácter extraordinario, cuando la naturaleza de los asuntos a tratar o su urgencia lo aconsejen. Las actas con los acuerdos de estas reuniones se publicarán en la página web del Servicio.

Título Segundo: Del régimen jurídico-económico

Artículo 15.- En los términos que el ordenamiento jurídico permita, y de conformidad con su naturaleza jurídico-pública, el Servicio podrá proponer la formalización de contratos y cuantas operaciones jurídico-mercantiles sean precisas para el pleno desarrollo de su actividad editorial. Todo ello sin perjuicio del sometimiento a la legislación vigente en materia de contratación pública y tráfico mercantil.



Artículo 16.- Asimismo, el Servicio podrá proponer al vicerrectorado con competencias en publicaciones la asociación, la agremiación, la coedición con otras editoriales, el registro de marcas u otras acciones de carácter jurídico-económico que sean convenientes para el mejor funcionamiento y resultado de su actividad, para que sean tramitadas según las regulaciones y disposiciones legales correspondientes.

Artículo 17.- El Servicio de Publicaciones establecerá las condiciones de cada edición o coedición mediante el correspondiente contrato o convenio, con sujeción a lo establecido por la Ley de Propiedad Intelectual y disposiciones concordantes.

Artículo 18.- Corresponde exclusivamente al Servicio de Publicaciones la solicitud de Depósito Legal, así como la solicitud/asignación de cualquier identificador bibliográfico (ISBN, ISSN, DOI, etc.) de las publicaciones del sello EDITUM.

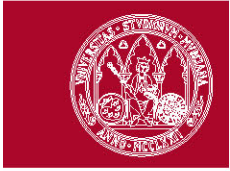
Artículo 19.- Cualquier obra realizada por los distintos centros, departamentos, institutos y servicios universitarios, grupos de investigación o miembros de la comunidad universitaria, susceptible de ser registrada legalmente y que utilice el nombre y escudo de la Universidad de Murcia o alguno de los elementos gráficos de la imagen institucional, deberá solicitar de forma razonada la autorización previa a esa edición al Servicio de Publicaciones de la Universidad de Murcia, siguiendo el procedimiento que para ello se apruebe por parte del Consejo de Gobierno de la Universidad de Murcia a propuesta de la Comisión de Publicaciones.

Artículo 20.- De igual manera, el Servicio de Publicaciones gestionará aquellos registros jurídico-legales que estén establecidos por la Administración Pública, organismos internacionales o entidades privadas para la comercialización, identificación u otros procesos necesarios en la producción editorial, tales como ISBN, ISSN, DOI, registros de marca de revistas, colecciones y productos editoriales, etc., cuya titularidad corresponde a la Universidad de Murcia.

Artículo 21.- El Servicio podrá proponer a la Comisión de Publicaciones el inicio de las acciones a emprender en los supuestos de posible vulneración de los derechos de la UMU nacidos de los contratos formalizados, o de los usos no consentidos de las obras. En el caso de que esta comisión lo considere oportuno transmitirá esta petición a los servicios jurídicos de la Universidad.

Artículo 22.- En tanto que servicio especializado, vela por la correcta aplicación del Manual de Identidad Visual Corporativa de la UMU en los materiales que produce o gestiona directamente, así como en otros para los que sea requerido por el vicerrectorado con competencias en materia de comunicación. Este control se refiere tanto a disposición de elementos o plantillas de diseño aplicables, como a la propia calidad gráfica de los elementos visuales.





Junto al vicerrectorado con competencias en materia de Comunicación, colaborará en el diseño, edición y actualización de la identidad visual corporativa de la UMU y en la regulación de su correcto uso y aplicación.

Artículo 23.- El Servicio de Publicaciones podrá instar la realización de cualesquiera operaciones mercantiles sobre los fondos editoriales que publique, con las únicas limitaciones que los contratos de edición y normas legales aplicables establezcan.

Artículo 24.- El Servicio de Publicaciones podrá proponer la firma de contratos y/o convenios de carácter comercial y mercantil que contribuyan a mejorar la explotación de los recursos puestos a su disposición y generados por la actividad del mismo, ya sean tales recursos de propiedad física o de propiedad intelectual. La tipificación de los pertinentes contratos abarcará a todos los agentes sociales o individuales que participan en los distintos roles del sector editorial: autoría, producción, impresión, corrección, traducción, distribución, librería o cualquier otro que fuere necesario en el proceso de edición, fabricación, distribución o venta de los libros, revistas científicas y productos editoriales.

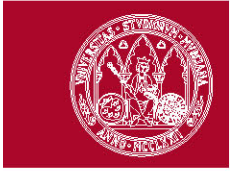
Artículo 25.- El Servicio podrá, de conformidad con la Ley de Propiedad Intelectual y normativa concordante, saldar y destruir físicamente los libros, revistas científicas y productos editoriales que haya generado, en la forma, tiempo y medida que considere oportunas, las cuales serán decididas por la Comisión de Publicaciones, con respeto a los contratos formalizados al respecto. En todo caso, esta destrucción física debe llevarse a cabo por medio de procedimientos respetuosos con el medio ambiente.

Artículo 26.- La UMU será titular de los derechos de propiedad intelectual que se generen como resultado de su actividad editorial, ya sea sobre libros, revistas científicas u otros productos editoriales. Asimismo, mediante la gestión de las operaciones comerciales, mercantiles o jurídicas que considere oportunas, la UMU podrá explotar dicho patrimonio intelectual, sin perjuicio de los derechos que correspondan a los autores.

Artículo 27.- Los ingresos económicos procedentes de la actividad del Servicio de Publicaciones quedarán debidamente integrados en el Presupuesto de Ingresos de la Universidad de Murcia, que es la titular de los mismos.

Artículo 28.- En el caso de coediciones entre la Universidad y cualquier otra entidad, la UMU se reservará la propiedad de los derechos que le correspondan en su caso y se asegurará de que su sello editorial y su ISBN/ISSN figuren en la obra coeditada.

Artículo 29.- Los recursos económicos de los que dispondrá el Servicio de Publicaciones estarán constituidos por:



- La dotación anual que le sea asignada en los Presupuestos de la Universidad de Murcia.
- Aquellas dotaciones que, por normativa interna, se determine su afectación a fines propios del Servicio de Publicaciones.
- Las consignaciones que la propia Universidad determine en la firma de convenios con otras entidades públicas o privadas.
- Lo recabado mediante acuerdos de patrocinio o mecenazgo con personas físicas o jurídicas públicas o privadas que contribuyan a la edición o coedición de una obra, revista, colección o producto editorial en general.
- Las aportaciones que pudieran recibirse de otras unidades de gasto de la propia UMU.

Artículo 30.- Las tareas de empaquetado y envío (cuando proceda), así como cualesquiera otras no previstas en este documento, que conlleven gastos o empleo de personal propio de la UMU, de libros y revistas, impresos o digitales, que no correspondan a la distribución u otras tareas habituales del propio Servicio de Publicaciones, deberán financiarse por parte del responsable de la encomienda de dicha gestión.

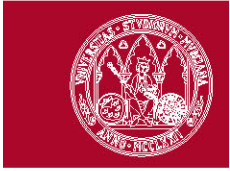
Artículo 31.- La dirección técnica del Servicio deberá procurar, en virtud de los recursos económicos de que disponga, adecuar en los términos que sean más beneficiosos para la Universidad, la relación coste/calidad en cuantos trabajos editoriales encomiende, con el fin de que los mismos tengan la dignidad y reconocimiento que la imagen de la Universidad de Murcia requiere.

Título Tercero: De la actividad editorial

Artículo 32.- EDITUM es el sello editorial de la UMU. En virtud de lo dispuesto en este reglamento, el Servicio de Publicaciones tendrá reservado el uso y explotación exclusiva de este sello editorial y de los signos de identidad (denominación y logotipo) que lo representen. Su utilización, con carácter excepcional, por parte de otros órganos o personas físicas de la UMU requerirá, en su caso, autorización previa y expresa en los términos previstos en este reglamento y en los procedimientos que la Comisión de Publicaciones desarrollará, a tal fin, para su aprobación por parte del Consejo de Gobierno de la UMU.

Artículo 33.- Las obras editadas por el Servicio de Publicaciones se adscribirán a alguna de las siguientes líneas:

- 1) Difusión de resultados de la investigación.
- 2) Materiales de apoyo a la docencia.
- 3) Divulgación científica y cultural de relevancia.
- 4) Actividad institucional de la UMU.



Artículo 34.- El Servicio de Publicaciones se encargará de garantizar el acceso a sus publicaciones, bien a contenidos en abierto, bien a la compra de sus publicaciones manteniendo un punto de acceso unificado desde el portal de la UMU, y administrar y gestionar los portales de revistas científicas y de libros de la UMU.

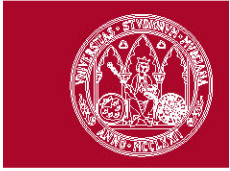
El Servicio de Publicaciones colaborará de forma activa al desarrollo de las políticas de acceso abierto que apruebe, o suscriba, la Universidad de Murcia bajo los postulados emanados de los mandatos internacionales de Ciencia Abierta. En esta línea, adoptará una Política de Acceso Abierto, que será propuesta para su aprobación a los correspondientes órganos de gobierno, garantizando el acceso a dicho documento en sus distintos portales editoriales. El Servicio actuará en el mismo sentido para apoyar aquellas declaraciones o convenios a favor del acceso abierto a la información que la UMU suscriba.

Artículo 35.- Con carácter general, las monografías de la UMU se agruparán en colecciones y series. Las colecciones seguirán los criterios establecidos para la obtención del Sello de Calidad en Edición Académica (CEA-APQ) o similares. Las series serán, principalmente, publicaciones de resultados de investigación financiadas por proyectos de investigación, acciones de innovación o cátedras universitarias. Las monografías que se editen fuera de colección o serie deberán poseer un alto valor académico-científico avalado por informes de revisores externos.

Artículo 36.- Las revistas científicas seguirán los criterios establecidos para la obtención del Sello de Calidad FECYT o similares y se editarán prioritariamente en formato electrónico por medio del portal revistas.um.es. EDITUM se hará cargo de los costes de los registros de identificadores persistentes (DOI), así como de la maquetación de las revistas, siempre que se cumplan las condiciones establecidas en las normas del Servicio u otras normas específicas aprobadas, y que la dotación presupuestaria anual lo permita; quedando exceptuadas aquellas revistas que tengan convenios de coedición o colaboración, donde regirá lo establecido en los respectivos acuerdos, convenios o contratos; o aquellas revistas que tengan un régimen de financiación propio.

La edición impresa de las revistas que tuviesen versión inicial en papel quedará restringida solo a cubrir las necesidades de intercambio científico o de otra naturaleza debidamente justificada. Fuera de estos supuestos, aquellas revistas que requieran versión impresa deberán financiar los costes de impresión.

Artículo 37.- Con el fin de promover la difusión de la producción editorial de la UMU, el Servicio de Publicaciones participará en las asociaciones profesionales del sector, promoverá la inclusión del fondo editorial en catálogos colectivos y especializados, así como en catálogos o repositorios digitales científicos; y gestionará la participación en ferias del libro y reuniones de editores. Asimismo, el Servicio de Publicaciones podrá gestionar, en su caso mediante régimen de intercambio, el envío de ejemplares de sus productos editoriales a bibliotecas, a centros de investigación y a otros centros relacionados con la cultura que considere oportuno.



Artículo 38.- El Servicio de Publicaciones establecerá planes de expurgo de las existencias de la producción editorial basados principalmente en la donación a instituciones sin ánimo de lucro, o difusión de las publicaciones en eventos culturales, o actividades de difusión de la ciencia y el conocimiento.

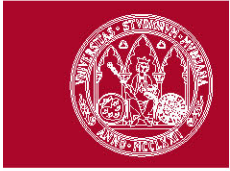
Artículo 39.- Son atribuciones editoriales de la coordinación del Servicio:

- La determinación del soporte de lectura en el que se publicará cada título, colección o revista.
- La determinación de los aspectos materiales, de imagen, comercialización, promoción, venta y descatalogación de cada obra.
- El encargo de obras concretas de interés editorial, científico, técnico, educativo, cultural o universitario.
- La aplicación de nuevas técnicas de almacenamiento, transmisión o comercialización de conocimientos que sean de práctica en el sector editorial o universitario.
- Representar al Servicio de Publicaciones, y a la UMU, en actos protocolarios y de difusión, en eventos especializados de naturaleza asociativa o en ferias profesionales del ámbito editorial.
- Elevar a la Comisión de Publicaciones propuestas de las normas o de procedimientos técnicos que resulten necesarios para el desarrollo de las actividades del Servicio.

Título Cuarto: De la Imprenta corporativa

Artículo 40.- El Servicio de Publicaciones desarrolla las funciones de Imprenta Corporativa de la UMU. A tal fin, cuenta con los medios productivos, de acabado y manipulación necesarios para poder llevar a cabo gran parte de los procesos de artes gráficas necesarios para poder atender las necesidades de la Universidad, distinguiéndose dos situaciones:

- a) Produce la mayor parte de los libros y revistas de la UMU, salvo excepciones derivadas de la naturaleza de la obra (número de tintas o tintas especiales, formato, soportes especiales, tirada, plazo de producción, etc.). En este caso, y siempre cumpliendo las instrucciones en materia de contratación pública, puede encargar trabajos al sector privado, actuando entonces como garante técnico de la producción de los materiales.
- b) En función de los procedimientos internos establecidos por la UMU en cuanto a imputación de gastos y capacidad de petición, atiende encargos de trabajo relacionados con el sector de artes gráficas, produciendo con sus propios medios aquellos trabajos que no presentan características que puedan



aconsejar su producción externa, con las mismas condiciones que se indicaron en el punto anterior.

Artículo 41.- En consonancia con el artículo 22 de este reglamento, el Servicio de Publicaciones se configura como suministrador preferente de Papelería Corporativa para la UMU, toda vez que garantiza una correcta aplicación del Manual de Identidad Visual Corporativa, y gestiona, de acuerdo con el vicerrectorado competente en materias de Comunicación, las excepciones o modificaciones del mismo fruto de necesidades debidamente acreditadas y justificadas por los miembros de la UMU.

Disposición derogatoria

A la entrada en vigor de este reglamento, quedará derogado el anterior reglamento de funcionamiento del Servicio, aprobado por la Junta de Gobierno de la Universidad de Murcia, en su sesión de 14 de marzo de 1995.

Disposición final

El Reglamento del Servicio de Publicaciones de la Universidad de Murcia entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Tablón Oficial de la Sede Electrónica de la Universidad de Murcia (TOUM).